

CONSTANCIA: En la fecha, 03 de abril de 2023, paso al Despacho del señor Juez, proceso de revisión de interdicción previsto en la Ley 1996 de 2019, del cual se hace necesario continuar con su trámite. Pasa a conocimiento del señor Juez.



Mauricio Arango Orozco
Asistente Social

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ
RAD: 15572-31-84-001-2008-00002-00

Puerto Boyacá, 03 de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 2008-00002-00
Proceso: Revisión artículo 56 Ley 1996/19
Pupilo: Aura Lucia Tibaduiza Puentes
Guardador: Aura Cecilia Puentes de Tibaduiza

INTERLOCUTORIO N°: 209

Dentro del presente proceso donde recae medida de interdicción respecto de Aura Lucia Tibaduiza Puentes identificada con cedula de ciudadanía número 63.359.489 se dio inicio al proceso de Revisión de interdicción previsto en la Ley 1996 de 2019, en virtud de la sentencia proferida el 14 de mayo de 2008 y en la cual mediante auto del Dieciséis (16) de septiembre de dos Mil Veintiuno (2021), se citó a audiencia para revisión de interdicción o inhabilitación.

Mediante auto del Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se dejó sin efecto el auto del 16 de septiembre ya que se avizó que de acuerdo al numeral 2 del art. 56 de la ley 1996 de 2019, se hacía necesario la presentación de un informe de valoración de apoyos el cual debía ser aportado por cualquiera de los citados a comparecer, antes de la fecha señalada para presentarse ante el juzgado por lo que se ordenó a las partes presentar al Despacho dicho informe de acuerdo a la norma citada, una vez recibo el citado informe se procedería a fijar fecha de audiencia de revisión de interdicción y/o inhabilitación.

Así las cosas, se aportó a este Despacho informe de valoración de apoyos por parte de la personería municipal el día 12 de enero de 2023, por lo que procede el Despacho correr traslado del mismo.

El extremo activo, además deberá informar con precisión y claridad los apoyos que requiera para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria. Igualmente, deberán referenciarse todos los aspectos relevantes de la persona sobre quien recae la medida de interdicción; afirmará los apoyos que requiere para el manejo financiero y demás aspectos relevantes.

Se decreta Visita Domiciliaria por parte del Asistente Social del Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, Boyacá, a fin de establecer las condiciones en que se encuentra en la actualidad la persona sobre quien recayó la medida de interdicción, en dicha valoración deberá establecerse todos los aspectos que la rodean e indicará la forma de que aquella expresa sus gustos y preferencias.

Además de la relación de confianza entre esta y su curadora y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos, y la determinación del perfil personal, como se comunica, datos biográficos correspondientes a momentos claves de trayectoria de vida, la forma en que decide sobre su cuidado personal, ocio, ocupación y relaciones en este momento, sus preferencias, metas, aspiraciones y posibles barreras, también sobre su relación con su curadora, indicando si se muestra como persona física, mental y económicamente idónea para ejercer el cargo como apoyo y como esta indaga al titular del acto jurídico sus deseos, preferencias y que ajustes razonables sugiere para lograr una comunicación efectiva.

Finalmente, deberá determinarse si la persona con discapacidad puede desplazarse por sus propios medios o si permanece habitualmente en su lugar de residencia.

En virtud de los principios consagrados en el artículo 4 de la ley 1996 y teniendo en cuenta que si bien se ha dispuesto de la virtualidad como un mecanismo ágil para la administración de justicia, a través del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de desarrollará la audiencia de manera presencial, en la sala de audiencias del palacio de Justicia de Puerto Boyacá, si la persona con discapacidad puede desplazarse o bien en el lugar de residencia si su discapacidad no lo permite.

Se dispone citar de oficio a la persona sobre quien recayó la medida de interdicción y a sus curadoras Aura Cecilia Puentes de Tibaduiza y a la señora Publia Marlen Tibaduiza Puentes como quedó establecido en la sentencia de Interdicción del 14 de mayo de 2008.

Se requiere igualmente a los intervinientes para que informen al despacho las direcciones y correos electrónicos de:

Familiares directos con contacto cotidiano: Ruth del Pilar, Luis Roberto, Claudia Patricia y Héctor Gabriel Tibaduiza Puentes.

Tía: Felisa Puentes.

Dicha información deberá ser entregada con antelación a la fecha de la diligencia, además dicha audiencia se itera se realiza para los fines indicados en el artículo 56 de la mentada Ley 1996 de 2019.

Como salvaguarda para la defensa de los derechos de la persona con discapacidad y sobre quien recae medida de interdicción, se procede a designar profesional del derecho que lo asista judicialmente en el presente trámite para tal fin se designa al abogado Carlos Andrés Cárdenas Goez identificado con cédula de ciudadanía 79.781.405 y TP: 161073, nombramiento que se hace en analogía como se realiza la designación de curadores Ad Litem, a quien se le comunicará la designación en los términos del artículo 48 y siguientes del Código General del Proceso.

Una vez aceptado el encargo, se le compartirá el enlace del proceso para que tenga acceso a la información necesaria para la entrevista con su defendido y la actuación en la correspondiente audiencia.

Si bien el numeral 5 del artículo 56, señala que *“Una vez vencido el término para la práctica de pruebas, el juez escuchara a los citados y verificara si tienen alguna objeción...”*, en aras de la economía procesal, ya decretadas en esta providencia las pruebas requeridas, se convoca de una vez a la audiencia con el fin de escuchar a los citados y hacer las verificaciones de que trata la norma en cita.

Para recibir los informes, valoración, escuchar al curador y a la persona con discapacidad sobre quien recae la medida de interdicción y demás declaraciones ya aludidas, **se fija fecha para audiencia el jueves 27 de abril del 2023 a las 2:30 p.m.**

Citar igualmente para su comparecencia al Ministerio Público para los fines indicados en el artículo 40 de la Ley 1996. A las partes, apoderados judiciales y ministerio público compártaseles la información que requieran del expediente a los correos que tengan informados dentro del plenario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Nelson De Jesús Madrid Velásquez
Juez

Firmado Por:
Nelson De Jesus Madrid Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b8cb6f68bbc3b8599065754b32f4c74cbc50bc29b7cdde9dc8bab03b594ff8**

Documento generado en 03/04/2023 07:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>